

# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 223-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 1 4 ABR. 2010

### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio conformado por las empresas Grupo Leafar S.A.C. y Leafar Corporation S.A.C., recibida el 04 de marzo de 2010 (Expediente Nº D54-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 085-2010 del 06 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2009, el Consorcio conformado por las empresas Grupo Leafar S.A.C. y Leafar Corporation S.A.C. y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, suscribieron el Contrato de Compraventa (Prestación Principal) derivado del proceso de Licitación Pública Nº 0005-2008-SUNAT/2G3100-Primera Convocatoria para "La adquisición de 4, 122 computadoras personales Tipo I de escritorio marca DEELL modelo Optiplex 760, incluso el servicio de instalación y configuración";

Que, mediante Carta de fecha 02 de febrero de 2010, recibida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria el 03 de febrero de 2010, el Consorcio conformado por las empresas Grupo Leafar S.A.C. y Leafar Corporation S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio conformado por las empresas Grupo Leafar S.A.C. y Leafar Corporation S.A.C. al amparo del artículo 222º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009 entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo  $N^{\circ}$  1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo  $N^{\circ}$  184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10<sup>a</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;



### SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio conformado por las empresas Grupo Leafar S.A.C. y Leafar Corporation S.A.C. y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, al abogado Jorge Vicente Santistevan de Noriega., para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuniquese y archivese.

Presidente Ejecutivo



